



MEDIDAS CONTRA LA OBSOLESCENCIA DEL *SOFTWARE* DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DIGITALES*

Sheila Martínez Gómez
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 14 de marzo de 2024

El próximo 26 de marzo de 2024 entrará en vigor la Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo¹, la cual tiene por objeto, entre otras cuestiones, combatir la obsolescencia programada del *software* a través de una serie de medidas, introducidas en las Directivas 2005/29/CE² y 2011/83/UE³, que buscarán,

* Trabajo realizado en el marco del contrato con referencia 2023-CACT-12198 con cargo las Ayudas para la realización de proyectos de investigación aplicada, en el marco del Plan Propio de investigación, cofinanciadas en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para el proyecto titulado “Modelos jurídicos eficientes de consumo sostenible”, con Ref.: 2022-GRIN-34487 dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana I. Mendoza Losana; en el marco del Proyecto de Investigación PID2021- 128913NB-I00, del Ministerio de Ciencia e Innovación y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social: seguimiento y avances”, dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato y en el marco del Proyecto de Investigación SBPLY/23/180225/000242 “El reto de la sostenibilidad en la cadena de suministros y la defensa del consumidor final” cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del Programa Operativo de Castilla-La Mancha 2021-2027 dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana Carretero García.

¹ Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024, por la que se modifican las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y mediante una mejor información. Disponible en:

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202400825

² Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2005 relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) no 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149, de 11 de junio de 2005).

³ Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 304, de 22 de noviembre de 2011).



simultáneamente, proteger a los consumidores de información engañosa, facilitarles la toma de decisiones informadas sobre contenidos y servicios digitales sostenibles y fomentar la transición ecológica.

1. Prácticas comerciales desleales que afectan a los productos y servicios digitales

Para proteger a los consumidores de información engañosa, la nueva Directiva (UE) 2024/825 ha incluido en la lista del anexo I de la Directiva 2005/29/CE la prohibición de *ocultar información al consumidor sobre el hecho de que una actualización de software afectará negativamente al uso de contenidos o servicios digitales* (nuevo apartado 23 *quinquies* de la Directiva 2005/29/CE); entendiéndose por aquella una actualización necesaria para mantener la conformidad de los contenidos y servicios digitales con arreglo a la Directiva (UE) 2019/770, incluidas las actualizaciones de seguridad y funcionalidad [nueva letra *u*] del art. 2 Directiva 2005/29/CE].

Prohibición que se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 19 de la Directiva (UE) 2019/770⁴ (considerando 17), el cual regula la modificación unilateral de los contenidos o servicios digitales, más allá de lo necesario para mantener su conformidad, cuando el contrato establezca que el suministro de los contenidos o servicios digitales, o el acceso a estos por parte del consumidor o usuario, haya de garantizarse durante un período de tiempo.

Grosso modo, y en lo que aquí interesa, si el empresario modifica unilateralmente los contenidos o servicios digitales más allá de lo necesario para mantener su conformidad, el consumidor tendrá derecho a resolver el contrato, sin cargo alguno, en un plazo de treinta días, a partir de la recepción de la información o del momento en que el empresario lleve a cabo la modificación –si esto ocurriera de forma posterior–, si la modificación *afecta negativamente al acceso o uso de los contenidos o servicios digitales*, salvo si dicho efecto negativo es mínimo (art. 19.2 DCSD). No obstante, el consumidor no podrá resolver el contrato cuando el empresario le haya dado la posibilidad de mantener, sin costes adicionales, los contenidos o servicios digitales sin la modificación propuesta y estos sigan siendo conformes (art. 19.4 DCSD).

La nueva Directiva (UE) 2024/825 también tipifica como práctica comercial desleal en cualquier circunstancia, y por tanto prohibida, aquella consistente en «*presentar como necesaria una actualización de software que solo mejore características de funcionalidad*» (nuevo apartado 23 *sexies* de la Directiva 2005/29/CE), de lo que se

⁴ El homólogo precepto en la legislación española se encuentra en los arts. 126 y 126 *bis* TRLGDCU.



infiere que las actualizaciones de *software* necesarias serán aquellas que mejoren la seguridad del contenido o servicios digital.

2. Información precontractual sobre la disponibilidad de actualizaciones de *software*

La Directiva 2019/770⁵ garantiza que los consumidores reciban actualizaciones necesarias que permitan mantener la conformidad de los contenidos o servicios digitales durante el periodo que el consumidor o usuario pueda razonablemente esperar –en el supuesto de suministro en un solo acto o en varios individuales– o durante el plazo previsto en el contrato –en el caso de suministro continuo durante un periodo de tiempo– (art. 8.2 DCSD⁶). Sin embargo, no aborda la comparabilidad de los productos/servicios digitales basada en la disponibilidad de actualizaciones del *software*.

Por ello, la Directiva (UE) 2024/825 adopta disposiciones específicas sobre algunos elementos de información básica que deben proporcionarse a los consumidores para que puedan comparar diferentes ofertas y adoptar una decisión informada antes de suscribir un contrato de suministro de contenidos y/o servicios digitales.

La nueva Directiva establece la obligación del comerciante de informar a los consumidores, con carácter precontractual, sobre el período mínimo, ya se exprese con un período de tiempo o con una fecha de referencia, durante el cual el proveedor suministrará actualizaciones de *software* [nuevos apartados *e) quinquies* y *l) quater* de los arts. 5.1 y 6.1 de la Directiva 2011/83/UE, respectivamente], entendido por tales aquellas actualizaciones gratuitas, incluidas las actualizaciones de seguridad, necesarias para mantener la conformidad de los contenidos y servicios digitales con arreglo a la Directiva 2019/770 [nuevo apartado 14 *sexies* del art. 2 de la Directiva 2011/83/UE]. No obstante, el comerciante solo estará obligado a suministrar información sobre las actualizaciones de *software* cuando el proveedor, siendo distinto del comerciante, la haya puesto a su disposición.

La información sobre la disponibilidad de actualizaciones de *software* deberá proporcionarse a través del denominado «aviso armonizado» [nuevo art. 22 *bis* 1 Directiva 2011/83/UE], cuyo diseño y contenido será especificado por la Comisión a más tardar el 27 de septiembre de 2025 [nuevo art. 22 *bis* 2 Directiva 2011/83/UE].

⁵ Directiva (UE) 2019/770 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales (DO L 136, de 22 de mayo de 2019).

⁶ El homólogo precepto en la legislación española se encuentra en el art. 115 *ter* 2 TRLGDCU.